



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Resolución PGN 65 / 2026

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2026.

VISTOS

El expediente CUDAP: EXP-MPF: 1078/2025 y sus acumulados del registro de la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de Actuaciones Administrativas de esta Procuración General de la Nación, la Resolución PGN 79/12, las Leyes 24946, 27148 y 27801, y las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina;

Y CONSIDERANDO QUE

I.

Los representantes del organismo ante el fuero nacional de menores, en los expedientes ya citados, efectuaron distintos planteos a raíz de la implementación de la Ley 27801, que mañana entrará en vigencia, y requirieron que se arbitraran “las medidas necesarias para la asignación prioritaria y urgente de los medios financieros, institucionales y humanos necesarios para hacer efectiva la implementación del nuevo régimen penal-procesal” (cfr. expedientes CUDAP: OFIC-MPF: 1015/2026 y 1016/2026).

En esa línea, precisaron que la normativa en cuestión no preveía asignación presupuestaria alguna para esta Institución, y detallaron las problemáticas que, a su criterio, conllevaría el Régimen Penal Juvenil previsto en la regulación mencionada.

Entre otros puntos, los fiscales destacaron que la modificación de la edad de punibilidad implicaría “un incremento de ingreso de adolescentes de 14 y 15 años de aproximadamente un 42%, según el análisis efectuado sobre las estadísticas oficiales de los últimos años de la Dirección General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes - BGD- de la Corte Suprema de Justicia de la Nación”.

Asimismo, aquéllos refirieron que la demanda litigiosa también aumentaría en función de los preceptos relativos al plazo máximo de penas privativas de la libertad como las libertades anticipadas (artículo 19) y las misiones asignadas a los titulares de la acción pública no establecidas en la ley derogada.

En especial, hicieron alusión a las funciones de control y seguimiento encomendadas respecto al amplio catálogo de medidas y penas enunciadas en los artículos 8 y 12 —con la consiguiente necesidad de presentación de los informes

pertinentes—, a la posibilidad de requerir la sustitución prevista en el artículo 21 y a la incorporación del instituto de la mediación penal juvenil (artículo 42), entre otros factores que reflejan la atribución de nuevas facultades y deberes a los representantes del MPF que generarían un inevitable aumento en su carga de trabajo.

Lo expuesto debe también complementarse con las presentaciones efectuadas por las representantes del Ministerio Público ante los Tribunales Orales de Menores, relativas al cúmulo de trabajo que pesa particularmente sobre esas dependencias en atención a las particularidades de las regulaciones de la Ley 22278. En concreto, destacaron la cantidad de ingresos que registran las fiscalías a su cargo, el número de dictámenes que deben emitir, la habitual superposición de audiencias, así como las exigencias que demanda su actuación ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional (cfr. expedientes CUDAP: EXP-MPF: 3819/2023 y 3853/2023).

En ese sentido, desde esta Procuración se habilitó una vacante de auxiliar fiscal para cada fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores (cfr. Resolución PGN 8/25), y se autorizó a dos auxiliares fiscales de la Fiscalía Nacional de Menores N° 4 a intervenir en la etapa de juicio en una causa a pedido de la doctora Pernas, Fiscal General a cargo de la Fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores N° 2 (CUDAP: OFIC-MPF: 835/26).

Las problemáticas en cuestión, a su vez, fueron puestas en conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (cfr. notas del 20 de mayo de 2025 y 9 de febrero de 2026) mediante oficios de estilo remitidos en copia al Ministerio de Justicia de la Nación. Más aún, la última comunicación cursada fue acompañada por un proyecto de ley específicamente dirigido a fortalecer la representación de este organismo ante la Justicia Nacional de Menores por medio de la creación de los cargos pertinentes, iniciativa que, dada la inminente puesta en vigencia del nuevo régimen, corresponderá reiterar al Ministerio de Justicia.

Mientras tanto, teniendo en consideración el diagnóstico efectuado por los fiscales que intervienen en el fuero, y resultando atendible tanto el análisis que realizaron sobre el posible impacto de la Ley 27801 a partir de su vigencia, como lo señalado con relación al cúmulo actual de casos en las fiscalías que intervienen en la etapa de juicio, se adoptará una serie de medidas necesarias para reorganizar los recursos de la Institución para continuar garantizando la correcta y eficaz representación del Ministerio Público Fiscal, de acuerdo con los principios funcionales previstos en esa norma (artículos 33 de la Ley 24946, y 9 y 12 de la Ley 27148).



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



II.

a. Fiscal del caso

a.i. Del análisis conjunto de las Leyes 24946, 27148 y 27801, deviene indispensable que, en las circunstancias ya descriptas, se abandone el diseño reflejo al Poder Judicial, estructurado sobre la base de un fiscal por dependencia y una fiscalía ante cada órgano jurisdiccional, para pasar a un modelo de organización dinámico.

En ese marco, con la consagración del criterio del “Fiscal del caso”, que constituye uno de los pilares del nuevo modelo de gestión que tiende a lograr una mayor eficiencia en la actuación del MPF, los fiscales asignados están facultados para intervenir en los casos bajo su responsabilidad durante las distintas etapas procesales.

Así, sin perjuicio de que resulta de aplicación en los distintos distritos en donde rige en forma plena el CPPF (cfr. Resoluciones MP 127/19, PGN 18/24, 42/24, 65/24, 72/24, 3/25, 7/25, 42/25, 60/25, 61/25 y 59/26), también se ha empleado en otros precedentes que conforman el conjunto de medidas institucionales impulsadas en miras a la transformación integral del organismo en base a los criterios organizacionales consagrados por la Ley 27148 (en esa dirección, Resoluciones PGN 52/23 y 47/25). En lo específicamente vinculado al ámbito del fuero nacional en lo criminal y correccional se destacan, a su vez, las medidas adoptadas por medio de las Resoluciones PGN 94/23 y 53/26.

a.ii. En ese sentido, se dispondrá que, a fin de lograr un eficaz ejercicio de la persecución penal en el marco de lo establecido por la Ley 27801, las fiscalías de primera instancia que actúan ante los Juzgados Nacionales de Menores intervendrán como “Fiscal del caso” en aquellos hechos cometidos a partir de la vigencia de la norma referida.

Por otro lado, como ya se señaló, y en consonancia con los argumentos esgrimidos por las fiscales generales ante los Tribunales Orales de Menores que —a mayor abundamiento— se tienen por aquí reproducidos (cfr. expedientes CUDAP: EXP-MPF: 3819/2023 y 3853/2023), corresponde disponer las medidas necesarias para atender las problemáticas derivadas de la existencia, en etapa de juicio oral, de una considerable cantidad de causas, en los términos descriptos precedentemente.

Con ese objetivo en miras, desde esta Procuración se llevó adelante —por medio de la Dirección General de Desempeño Institucional— un exhaustivo relevamiento respecto a la cantidad de causas en trámite en las distintas fiscalías del fuero.

A partir de las estadísticas allí obtenidas, entonces, es posible advertir que la carga de

trabajo que recae sobre las fiscalías generales es significativamente superior a la correspondiente a cada una de las fiscalías que actúan ante los Juzgados Nacionales de Menores (cfr. expediente CUDAP: OFIC-MPF: 2128/2026).

Con la finalidad de asegurar un adecuado abordaje de esas causas, entonces, no se alterarán las funciones, estructura y composición de las fiscalías generales ante los tribunales orales de menores con motivo de la implementación de la Ley 27801, al menos durante el plazo de vigencia establecido en el punto **III**.

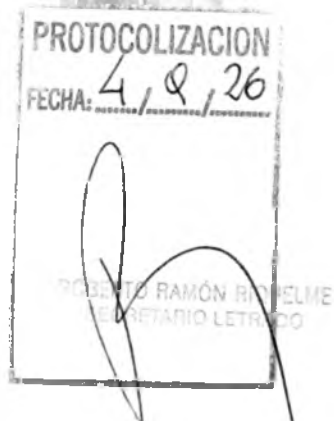
De este modo, se busca dar continuidad a los magistrados que asumieron esa responsabilidad y la integridad de sus equipos de confianza lo que, en definitiva, redundará en la eficaz prosecución de los casos.

En consecuencia, esas fiscalías generales continuarán llevando adelante la representación de este Ministerio Público tanto en los casos en que ya actúan, como los que a futuro sean elevados por hechos acaecidos previo a la vigencia de la Ley 27801.

Lo expuesto, sin perjuicio de su eventual intervención en causas comprendidas bajo la nueva norma en que, para su mejor tramitación, y para una más eficiente gestión de los recursos asignados, así se acuerde en el caso concreto con la fiscal general que ejerce las funciones de superintendencia (cfr. Resolución PGN 79/12). Las controversias que pudieran suscitarse serán resueltas por esta Procuración General.

Finalmente, en atención a la carga de trabajo que han evidenciado en sus distintas presentaciones las fiscales generales ante los Tribunales Orales de Menores, se dispondrá que la doctora María Luz Castany y María Luisa Piqué, fiscales de la Procuración General de la Nación, y el doctor Gabriel González Da Silva, Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, actúen en forma conjunta o alternada con aquéllas en los casos en que intervengan (artículo 12, inciso ‘d’ de la Ley 27148). Ello, en función de la naturaleza de su cargo y la experiencia que han adquirido en el litigio ante los órganos jurisdiccionales colegiados de juicio (cfr. Resoluciones MP 3659/17, 3752/17, 98/18, y 158/18), y la obtenida en relación con el trámite recursivo ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional —ante la cual también actúan las señaladas fiscales generales—(cfr. Resolución MP 93/18).

a.iii. En función de las particularidades propias de la materia, en principio, la intervención del “Fiscal del caso”, regirá en todas las instancias del proceso, a excepción del trámite ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, en la que la representación continuará a cargo de los magistrados de las Fiscalías ante esa judicatura; y sin perjuicio de las posibles intervenciones en forma



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



conjunta o alternativa de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP), la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), la Unidad Fiscal de Asistencia ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI), en los términos que se detallarán en esta resolución (cfr. puntos **II.c** y **II.d**).

a.iv. A los fines de garantizar un enfoque estratégico, y en virtud de las implicancias que conlleva la especialidad en la materia que caracteriza al fuero en cuestión, luce pertinente habilitar a los señores fiscales generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional para que, cuando la importancia o dificultad de un caso o fenómeno delictivo lo hagan aconsejable, convoquen al “Fiscal del caso” para que actúe en forma conjunta o alternativa (cfr. artículo 12, incisos ‘d’ y ‘e’, Ley 27148).

Este criterio, además de fortalecer la figura del “Fiscal del caso”, encuentra correlato con históricas disposiciones que también promovieron la continuidad en la actuación del primigenio fiscal en otras instancias, conforme lo establece el artículo 67 del CPPN.

Esta habilitación es un instrumento dinámico y flexible que será evaluado en un tiempo prudencial, para analizar su impacto en el cumplimiento del mandato constitucional de proteger los intereses de la sociedad de manera más integral y eficiente. Por lo tanto, se solicitará a los fiscales generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que, treinta días antes del plazo especificado en el punto **III**, elaboren un informe de gestión que contemple el número total de intervenciones realizadas por los “fiscales del caso” ante dicha Cámara, y una descripción precisa de los resultados obtenidos a partir de su participación, que deberá ser remitido a la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación.

b. Auxiliares Fiscales

Como correlato de lo expuesto, teniendo en cuenta que el nuevo Régimen Penal Juvenil exigirá más intervenciones de los representantes de este organismo, sin que tal circunstancia haya sido atendida presupuestariamente, se habilitará, por el plazo previsto en el punto **III** de la presente, a que quien ejerza las funciones de superintendencia respecto de las dependencias del fuero, designe siete (7) auxiliares fiscales (artículos 51 y 52 de la Ley 27148), uno para cada Fiscalía Nacional de Menores, y su actuación garantizará la debida representación de este Ministerio Público Fiscal, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina

—contando con la viabilidad presupuestaria para afrontar esta medida (cfr. fs. 86/87 del CUDAP: EXP-MPF: 1078/2025)—.

c. Intervención de otras áreas

En el marco de las diversas presentaciones efectuadas por los fiscales ante el fuero nacional de menores, corresponde traer a colación la solicitud relativa a la creación de una “Unidad de Medidas Restaurativas” y una “Unidad de Ejecución Penal”, para abordar los desafíos que trae la Ley 27801.

En esa línea, teniendo en consideración la situación financiera de la Institución —respecto de la cual se han solicitado incrementos presupuestarios en reiteradas oportunidades por intermedio del Ministerio de Justicia de la Nación—, y en virtud de que la aún incipiente implementación de la Ley 27801 impide conocer con exactitud su impacto concreto en las dependencias de este Ministerio Público, resulta adecuado que esas tareas sean llevadas a cabo en forma mancomunada por los fiscales del fuero, que podrán contar con la asistencia de las unidades que conforman la estructura central actual del organismo, de modo tal de velar por un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles en este Ministerio Público.

En esa inteligencia, se dispondrá que los fiscales titulares de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP), la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), la Unidad Fiscal de Asistencia ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI) puedan intervenir en forma conjunta o alternada en los supuestos en que las Fiscalías que actúen bajo el criterio de “Fiscal del caso” así lo requieran, sin perjuicio de las demás atribuciones conferidas a las respectivas unidades.

d. Distinción de las colaboraciones por especialidad

í. De tal manera, la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP) —Resolución PGN 74/18— podrá intervenir en la supervisión de aquellos casos en que se apliquen las alternativas previstas en los artículos 42 —mediación penal juvenil— y 43 —suspensión del juicio a prueba— de la Ley 27801, incluso en los casos previstos en el artículo 24 *in fine* de la Ley 24050.

d.ii. Por su parte, la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP) —Resolución PGN 1779/13— podrá intervenir en la supervisión de las medidas y penas establecidas en el Capítulo IV de la Ley 27801, siempre y cuando no se traten de las derivadas de los mecanismos referidos en el punto anterior.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



d.iii. En igual sentido, la Unidad Fiscal de Asistencia ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional —Resolución PGN 47/21— hará lo propio en la etapa de impugnación, ante ese tribunal, de las decisiones judiciales correspondientes.

d.iv. Por último, los fiscales mencionados podrán requerir la colaboración de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI), en los supuestos contemplados en la Resolución PGN 53/26 y con los alcances allí expuestos.

Por otra parte, y a los fines de garantizar el adecuado funcionamiento de este nuevo modelo organizacional ante las contingencias y dificultades que se pudieran advertir en esta etapa de transición, se contemplará la posibilidad de fortalecer esas estructuras por medio de la asignación transitoria de personal de la estructura central, en función de las exigencias propias de la carga de trabajo de la dependencia cuyo refuerzo se disponga y mientras razones de mejor servicio no aconsejen adoptar otro temperamento.

III.

Teniendo en cuenta el marco institucional, se estima adecuado que la reorganización institucional que se implementará por medio de la presente tenga una duración inicial de seis meses, a partir de la vigencia de la Ley 27801. Transcurrido ese lapso, se analizará la eficacia del modelo instaurado, así como la necesidad de realizar eventuales adaptaciones (en ese sentido, Resoluciones PGN 94/23 y 53/26).

A fin de evaluar los resultados obtenidos, y sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, treinta días antes del vencimiento de ese plazo, los representantes del Ministerio Público Fiscal que intervienen ante el fuero nacional de menores tendrán que presentar a la Fiscal General ante los Tribunales Orales de Menores que ejerza las funciones de superintendencia en los términos de la Resolución PGN 79/12 —cuya vigencia se mantendrá—, un informe detallado con una valoración fundada acerca de la experiencia y necesidad de extender su plazo, precisando la cantidad de causas en que han participado, su estado procesal con fecha del último movimiento, en el supuesto de haber finalizado el trámite, la solución adoptada y, por último, la cantidad de colaboraciones requeridas en los términos del punto *II.d.*, para que luego la fiscal general en cuestión lo eleve a este Despacho con las consideraciones que estime pertinentes.

IV.

Dado que el sistema informático Coirón constituye uno de los ejes centrales dentro de la modernización institucional de la gestión de casos, el esquema de representación aquí dispuesto tendrá allí su correlato. En este sentido, se les recordará a todos los agentes del fuero de menores la obligatoriedad del uso del sistema rector para la gestión de los casos penales Coirón (cfr. Resoluciones PGN 320/17, 104/18 y 80/20), así como la vigencia del *“Manual de actuaciones para la gestión del legajo Fiscal para el sistema Coirón”* aprobado en el EXP-MPF: 2088/21 y sus correspondientes actualizaciones, para su adecuado conocimiento y utilización.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 120 de la Constitución de la Nación Argentina, y por las Leyes 24946 y 27148;

RESUELVO

I. IMPLEMENTAR el nuevo esquema de organización del Ministerio Público Fiscal en el ámbito de la Justicia Nacional de Menores, por el plazo de seis meses y en los términos expuestos en los Considerandos.

II. HABILITAR a quien ejerza funciones de superintendencia respecto de las fiscalías del fuero de menores a designar siete (7) auxiliares fiscales, por el tiempo que dure el esquema aludido en el punto anterior y en los términos expuestos en los Considerandos.

III. HABILITAR la actuación conjunta o alternada de la Unidad Fiscal de Medidas Alternativas al Proceso Penal (UFIMAPP), la Unidad Fiscal de Ejecución Penal (UFEP), la Unidad Fiscal de Asistencia ante la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional y de la Unidad Fiscal Especializada en Investigación Criminal Compleja (UFECRI), en los términos expuestos en el punto II.d de los Considerandos.

IV. SOLICITAR a los fiscales generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional que, treinta días antes del plazo especificado en el punto I, elaboren un informe de gestión que contemple el número total de intervenciones realizadas por los “fiscales del caso” ante dicha Cámara, y una descripción precisa de los resultados obtenidos a partir de su participación, que deberá ser remitido a la Secretaría Disciplinaria y Técnica de la Procuración General de la Nación.

V. MANTENER la superintendencia de las Fiscalías Nacionales de Menores de la Capital Federal en los términos expuestos en la Resolución PGN 79/12.

VI. SOLICITAR a los representantes del Ministerio Público Fiscal que intervienen ante el fuero nacional de menores que presenten a la Señora Fiscal General ante los Tribunales



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA



Orales de Menores que ejerza las funciones de superintendencia, un informe detallado según lo expuesto en los Considerandos, y **HACER SABER** a la fiscal general que luego lo deberá elevar a este Despacho con las consideraciones que estime pertinentes.

VII. DESIGNAR a la doctora María Luz Castany y María Luisa Piqué, fiscales de la Procuración General de la Nación, y el doctor Gabriel González Da Silva, Fiscal General Adjunto de la Procuración General de la Nación, para que actúen en forma conjunta o alternada con las fiscales generales ante los Tribunales Orales de Menores, en los términos expuestos en los Considerandos.

VIII. RECORDAR a los integrantes del fuero nacional de menores la obligatoriedad del uso del Sistema Informático Coirón (cfr. Resoluciones PGN 320/17; 104/18 y 80/20) y **EXHORTAR** a la aplicación de los criterios contenidos en el “Manual de actuaciones para la gestión del legajo fiscal para el sistema Coirón” aprobado en el EXP-MPF: 2088/21, para su adecuada utilización.

IX. LIBRAR OFICIO al Señor Ministro de Justicia de la Nación a fin de reiterar los pedidos de fortalecimiento de la representación del Ministerio Público Fiscal de la Nación expuestos en los Considerandos.

X. Protocolícese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino